

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 4 – Telefax: @342-3492 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: 2020-00740

Conforme lo normado en el Parágrafo 3º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y numeral 5º del canon 69 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el Artículo 2.2.2.4.2.16 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho se abstiene de dar trámite al avalúo allegado por la actora vivible en el anexo 0.19, en razón a que el mismo no fue elaborado por un Auxiliar de la Justicia asignado por la Superintendencia de Sociedades, conforme lo ordenan las normas en cita.

En consecuencia, se le requiere a la actora para que proceda aportar dicho avalúo, tendiendo en cuenta para ello lo señalado en las normas citadas en párrafo precedente.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

H.Q.

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada

Juez

Juzgado Municipal

Civil 43

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750b1d31d49c19c31f20f19405f7d02c8ade6707020f1a1f828214d9823ed798**

Documento generado en 01/06/2022 10:07:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>